

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

<b>REFERENCIA :</b>	
<b>RADICADO:</b>	<b>05001 33 33 009 2013-00279-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	CESAR AUGUSTO RICAURTE GAVIRIA
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
<b>ASUNTO:</b>	<b>RECHAZA DEMANDA -CADUCIDAD</b>
<b>INTERLOCUTORIO No.</b>	<b>0263 de 2013</b>

#### **ASUNTO: RECHAZA DEMANDA – CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.**

Asignado a este Despacho el conocimiento de la demanda presentada por **CESAR AUGUSTO RICAURTE GAVIRIA**, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 CPACA – Ley 1437 de 2011-, en que se solicita se declare la nulidad total del acto administrativo presunto negativo correspondiente al escrito proferido por el Municipio de Medellín el 28 de marzo de 2012 con radicado No. 201200135641 mediante el cual se le negó petición hecha por el actor.

Al estudio de la demanda planteada, se hace necesario realizar las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El título V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- establece la demanda y el proceso contencioso administrativo y en el capítulo tercero, consagra los requisitos de la demanda,

señalando en el artículo 164 la oportunidad para presentarla, en cuyo literal d) del numeral 2 expresamente reza:

*d) cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales”.*

Ahora, el artículo 121 del C.P.C., establece la forma como se realiza el conteo de términos en días, meses y años, enseñando que “los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario”. (subrayas fuera de texto).

Debe indicarse también que en el capítulo cuarto del CPACA- Ley 1437 de 2011- sobre el trámite de la demanda, consagra en el artículo 169 los casos en que procede el rechazo de la demanda:

*“Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad. (subrayas del Despacho)*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.”*

En el presente asunto, se promueve el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA-Ley 1437 de 2011- para que se declare la nulidad total del acto administrativo presunto negativo correspondiente al escrito proferido por el Municipio de Medellín el 28 de marzo de 2012 con radicado No. 201200135641 mediante el cual se le negó petición hecha por el actor.

Lo anterior implica que la oportunidad para que se presentara la demanda, era de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del escrito proferido por el Municipio de Medellín el 28 de marzo de 2012 con radicado No. 201200135641, el cual tiene como recibido el 8 de mayo de 2012 (fol.19).

En este orden de ideas, la parte demandante le dada respuesta a sus peticiones mediante escrito de 28 de marzo de 2012, recibida el 8 de mayo de la misma

anualidad (fol.19); contando con un término para presentar la demanda oportunamente hasta el 9 de septiembre de 2012, para promover la demanda.

Tal como viene de indicarse, el libelo demandatorio fue presentado el 14 de marzo de 2013, época para la que, ya había transcurrido más del término de 4 meses calendario con que contaba el demandante para presentar la demanda contra el acto del cual pretende su nulidad.

No suspende los términos de caducidad de la acción el demandante con la petición presentada el 24 de enero de 2013 ante la Procuraduría Judicial 110 para asuntos administrativos (fol.14), toda vez que lo único que suspende los términos de caducidad de la acción, es la presentación de la solicitud de conciliación ante la procuraduría, antes del vencimiento del término estipulado de cuatro (4) meses, tal y como lo estipula el artículo 164 literal d del CPACA- Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto y en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1º ibídem, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN:**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reiterar el **RECHAZO** por caducidad de la acción, de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura **CESAR AUGUSTO RICAURTE GAVIRIA** contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

**TERCERO:** En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado **LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ** para representar al demandante conforme al poder conferido a folio 12 13 del expediente.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, archívense las diligencias previa desanotación de su registro.

**NOTIFÍQUESE**

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO**

**JUEZ**

lpe

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_. Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria